

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 4 de Abril del 2008 - N° 309



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 4 de Abril del 2008 -- N° 309

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	la Agricultura y la Alimentación -FAO- 6
		
FUNCION EJECUTIVA		Págs.
DECRETO:		MINISTERIO DE FINANZAS:
969	Créase la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP 2	062 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y de Crédito Público, encargado 8
	ACUERDOS:	063 Modifícanse los conceptos de varios ítems del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos 8
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:
303	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 5	0420 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Mis Garabatos Cumbayá”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9
305	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas 6	0421 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Jacobino Rengel”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10
MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA Y LA FAO:		0422 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Interoceánico”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12
299	Acuerdo General de Cooperación Técnica entre el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa y la Organización de las Naciones Unidas para	

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES:**

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Finding Species Inc. 13
Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 011 Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 008 de 17 de enero del 2006, mediante la cual se otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Kevin Sosa Cortez 18
- 012 Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 038 de 2 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Gil Cevallos Montaña 20

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL DEL
LITORAL SUR:**

- RLS-JURR2008-000017 Delégase a la ingeniera Cecilia Elizabeth Caicedo Astudillo, la facultad de suscribir varios documentos 21

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

- SBS-INJ-2008-166 Doctora en contabilidad superior - contadora pública y auditora Katia Anabel Méndez Arellano 21
- SBS-INJ-2008-0167 Ingeniera comercial - contadora pública autorizada Sarita Ligia Gordillo Orquera 22
- SBS-INJ-2008-173 Arquitecto Juan Eduardo Jaira Vallazza 23
- SBS-INJ-2008-174 Ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres 23

ORDENANZA METROPOLITANA:

- 0030 Concejo Metropolitano de Quito: De zonificación que contiene el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Zona Los Chillos (PPZCH) 24

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nangaritza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 31
- Gobierno Municipal de Archidona: Refractoria que regula la aplicación del factor que permite definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural 37
- Gobierno Municipal de Archidona: Refractoria para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el impuesto predial urbano 38
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que reforma a la Ordenanza de servicio de alcantarillado 39
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que reforma a la Ordenanza municipal de agua potable 40

N° 969

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política del Estado, es un deber primordial del Estado la defensa del patrimonio natural y la protección del medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable;

Que además el artículo 266 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley;

Que el Art. 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre declara obligatoria y de interés público las actividades de forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privada, prohibiéndose su utilización en otros fines;

Que el Ecuador soporta una altísima tasa de deforestación anual, ocasionando pérdida de bosques, suelos, recursos hídricos, recursos energéticos y biodiversidad, y que eso debe ser compensado con el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 13 de la norma ibídem, el Ministerio del Ambiente

formuló el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 15 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del mismo año;

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del mencionado artículo la ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación se realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público;

Que de conformidad con el artículo 24 numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-DM-2008-0417 de 1 de febrero del 2008 emitió su dictamen presupuestario favorable, para la creación de esta unidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el literal g) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, la cual tiene como propósito la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

La Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, tendrá jurisdicción nacional y desconcentración técnica, administrativa y financiera.

Artículo 2.- La Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL tendrá las siguientes finalidades:

- a) La promoción y fomento de plantaciones forestales a establecerse en tierras de aptitud forestal seleccionadas de acuerdo a lo determinado en los instrumentos de gestión aprobados por el Estado para tal fin, tales como:
 - La Macrozonificación Forestal Nacional del Ecuador.
 - El Mapa de Aptitudes Agrícolas elaborado por PRONAREG-ORSTOM de Francia.
 - El Decreto Ejecutivo No. 931 de 28 de febrero de 2008, mediante el cual se transfirió la competencia en materia forestal y de reforestación del Ministerio de Ambiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- b) La implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del 2006.

Artículo 3.- Los objetivos de la unidad serán los siguientes:

Objetivo General:

Generar una base sustentable que permita el desarrollo forestal del Ecuador y consecuentemente el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos, a través de: plantaciones para la protección de los ecosistemas, sistemas agroforestales y plantaciones comerciales e industriales; así como, disminuir la desertificación, la degradación de los suelos y propugnar la recuperación del medio ambiente.

Objetivos específicos:

- i. Proteger los ecosistemas en riesgo de deterioro, las fuentes de agua para consumo humano y para sistemas de riego;
- ii. Generación de oxígeno, captura de carbono, constitución de refugios de vida silvestre y otros servicios ambientales para el mejoramiento de la calidad ambiental;
- iii. Mejorar la calidad de vida, los ingresos de la población vinculada a la actividad forestal, mediante la generación de trabajo, apoyo a la gestión productiva y social;
- iv. Generar una superficie forestal permanente que sea la fuente de materia prima para los requerimientos nacionales y de comercio exterior;
- v. Reactivar la economía de las zonas de influencia y generación de infraestructura productiva y comunitaria; y,
- vi. Incrementar la actividad económica del país, como consecuencia del desarrollo del sector forestal.

Art. 4.- Funciones.- Para el cumplimiento de sus objetivos la unidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Revisar, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- b) Definir y diseñar mecanismos para la promoción y fomento de las plantaciones forestales en el Ecuador, con fines de conservación, ambientales, industriales, comerciales y sociales;
- c) Gestionar y canalizar fondos para la implementación de mecanismos de promoción y fomento de las plantaciones forestales y su manejo sustentable, de conformidad con lo establecido en el literal anterior, para lo cual coordinará con la Agencia de Cooperación Internacional;
- d) Generar y operar una base de datos pública con información actualizada que contenga el Catastro Nacional de Plantaciones Forestales. La información generada deberá ser entregada de forma semestral al Ministerio del Ambiente para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de control forestal;
- e) Implementar los procesos de capacitación e investigación previstos en el Plan Nacional de Forestación y Reforestación; para lo cual podrá contar

con la colaboración de universidades, escuelas politécnicas y otros organismos competentes;

- f) Promover la certificación forestal voluntaria en el ámbito de su competencia;
- g) Proponer a las autoridades competentes las estrategias de prevención y control de incendios, plagas y enfermedades forestales;
- h) Otras funciones relacionadas al ámbito de su competencia y aprobados por el Directorio; e,
- i) Las demás necesarias para la plena consecución de sus objetivos.

Art. 5.- La unidad contará con la siguiente estructura orgánica:

Nivel Directivo: El Directorio.

Nivel Asesor: Comité Consultivo.

Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva.

Nivel Operativo: Unidades Operativas.

Art. 6.- Conformación del Directorio.- El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro del Ambiente, o su delegado permanente;
- c) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y,
- d) El Ministro de Industrias y Competitividad, o su delegado permanente

Los delegados permanentes al Directorio serán los subsecretarios de la respectiva Cartera de Estado.

El Director Ejecutivo de la unidad, actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa y sin derecho a voto.

Art. 7.- Son responsabilidades del Directorio de la unidad las siguientes:

- a) Proponer ante el Ministro del Ambiente, las reformas al Plan Nacional de Forestación y Reforestación, para su posterior aprobación conforme lo establecido en el artículo 13 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre;
- b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la unidad;
- c) Emitir y aprobar las políticas de desarrollo institucional de la unidad, así como conocer, aprobar y reformar su reglamento interno;
- d) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria, el presupuesto anual, los planes operativos y los informes de gestión de la unidad;
- e) Establecer los criterios de selección de proyectos en el

ámbito del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, relacionados a las plantaciones (industriales, sociales y de protección), investigación y estudios relacionados con el manejo, así como acciones de capacitación de recursos humanos, fortalecimiento institucional y sensibilización pública;

- f) Conocer y aprobar la celebración de contratos de encargo con entidades especializadas públicas y/o privadas, gobiernos provinciales, locales, otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil;
- g) Aprobar la estructura orgánica de la unidad, de acuerdo con la ley.

Art. 8.- Las funciones del Presidente del Directorio son:

- a) Representar al Directorio de PROFORESTAL en todos los actos pertinentes;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y presidir las mismas; de acuerdo a los reglamentos internos de la unidad, firmar las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Constituir al Directorio en sesión reservada o en comisión general, cuando fuere menester;
- d) Orientar y dirigir las sesiones a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el orden del día, y cuando considere que los puntos tratados han sido suficientemente debatidos, disponer se emita la correspondiente votación;
- e) Delegar a uno o más miembros del Directorio para el desempeño de representaciones y comisiones específicas; y,
- f) Las demás atribuciones contenidas en este estatuto, reglamentos y las que el Directorio le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Art. 9.- El Comité Consultivo será el órgano asesor del Directorio y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo de PROFORESTAL;
- b) Un delegado técnico por cada una de las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ministerio de Finanzas; y Ministerio del Ambiente; y,
- c) Un delegado del Colegio de Ingenieros Forestales del Ecuador.

El Directorio podrá conformar paneles de especialistas de entre los miembros del Comité Consultivo de acuerdo a los requerimientos del Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

Art. 10.- Atribuciones del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le imparte el Directorio de la unidad:

- a) Proponer y evaluar medidas para el cumplimiento del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, recomendar ajustes y posibles reformas entre los demás actores involucrados;

- b) Sugerir criterios generales de selección de proyectos en el ámbito del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, señalado en la letra c) del artículo 7 de este decreto;
- c) Proponer el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Consultivo; y,
- d) Aprobar las propuestas que se formulen al Directorio, las que constarán en actas.

Art. 11.- De la Dirección Ejecutiva.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio de entre una terna presentada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo un proceso competitivo y transparente. Dicho funcionario será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. El Director Ejecutivo deberá poseer como mínimo título universitario de tercer nivel, de reconocida honorabilidad y amplios conocimientos y experiencia en materia forestal y ambiental.

Art. 12.- Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva de la Unidad, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Responder por la gestión técnica, financiera, administrativa y operativa de la unidad;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la unidad, con sujeción a la ley;
- c) Presentar a consideración del Directorio:
 - El Plan Operativo Anual, el presupuesto y sus fuentes de financiamiento.
 - La estructura orgánica de la unidad, de acuerdo a la ley.
 - Los informes de gestión y estados financieros semestrales y anuales, con la periodicidad que el Directorio disponga.
 - La propuesta de reglamento interno y reglamentos especiales para la buena marcha de la unidad;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio y actuar como Secretario del mismo con voz informativa y sin derecho a voto;
- e) Seleccionar y contratar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno; y,
- f) Las demás establecidas en el presente decreto, reglamentos y resoluciones dictadas por el Directorio.

Art. 13.- Financiamiento.- Para el cumplimiento de sus funciones y específicamente para su autogestión la Unidad PROFORESTAL contará con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones presupuestarias;
- b) Los empréstitos, reembolsables o no, que efectúen gobiernos de otros países, organismos internacionales, bilaterales y multilaterales de los cuales el Estado Ecuatoriano sea miembro, agencias de cooperación

técnica y financiera, organismos de integración subregional, regional y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales previa aprobación de la Agencia de Cooperación Internacional;

- c) Los ingresos provenientes de proyectos de captación de carbono y de servicios ambientales de plantaciones forestales que hayan sido gestionados por la unidad; y,
- d) Los demás que se le asignaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 60 días el Directorio de la unidad designará al Director Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo presentará al Directorio para su aprobación en el plazo de 60 días, a partir de su nombramiento, el reglamento interno de PROFORESTAL.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 3536 de 6 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de Industrias y Competitividad y del Ambiente.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico,

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 303

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 285-MJDH-08 del 14 de marzo del 2008, del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el que solicita se le autorice la comisión de servicios al exterior del 17 al 19 de marzo del 2008, para asistir a la 25ª Reunión de Cancilleres de la

Organización de Estados Americanos, a realizarse en la sede de la OEA, en Washington D. C., Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del 17 al 19 de marzo del 2008, al señor doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien asistió a la 25ª Reunión de Cancilleres de la Organización de Estados Americanos, que tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D. C., Estados Unidos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a movilización, viáticos y subsistencias fueron cubiertos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 305

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 1148 del 18 de marzo del 2008, del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, en el lapso del 24 al 26 de marzo del 2008, a fin de que asista a la Reunión de Directorio y de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Andina de Fomento, CAF, en Caracas-Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 24 al 26 de marzo del 2008, al señor economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, para su asistencia a la Reunión de Directorio y de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a los pasajes aéreos, viáticos y movilización serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento y los gastos de representación y demás egresos que demande la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 299

MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD
INTERNA Y EXTERNA Y LA -FAO-

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION
TECNICA ENTRE EL MINISTERIO COORDI-
NADOR DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA Y
LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS
PARA AGRICULTURA Y ALIMENTACION -FAO-

Comparecen en la celebración del presente acuerdo de cooperación técnica, por una parte, el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, representado legalmente por el doctor Gustavo Larrea, en su calidad de Ministro, a quien en lo posterior se le denominará El Ministerio; y por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, representada en Ecuador por el doctor Iván Angulo Chacón, en su calidad de representante, a quien en lo posterior se le denominará FAO, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente acuerdo de cooperación técnica de conformidad con las siguientes cláusulas:

Considerando:

Que FAO es el Organismo Especializado en Agricultura y Alimentación del Sistema de Naciones Unidas;

Que los fines de la FAO son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola, el bienestar rural, la seguridad alimentaria;

Que FAO cuenta con una reconocida competencia y experiencia en Ecuador, así como con oficinas permanentes en sus Estados Miembros, por medio de las cuales lleva a cabo sus programas y actividades de cooperación técnica;

Que FAO inicia sus operaciones de cooperación técnica en el Ecuador en el año 1952 las mismas que son ratificadas mediante la suscripción del Acuerdo Básico entre el Gobierno del Ecuador y FAO el 17 de diciembre de 1977;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 851 de 3 de enero del 2008, se nombra al doctor Gustavo Larrea, como Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que, es necesario apoyar técnicamente al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa con el objeto de brindar cooperación técnica para trabajar en gestión de riesgos, a fin de: i) Construir una estructura que permita al Estado enfrentar desde el nivel técnico, político y de planificación, su responsabilidad en la seguridad de los ciudadanos que puedan ser o hayan sido afectados por un desastre natural; ii) generar políticas sociales de seguridad interna en gestión de riesgos; iii) Apoyar técnicamente a la estructura operativa que responde a las emergencias vigentes;

Mediante oficio No. MSIE-O-08-68 de 31 de enero del 2008, el doctor Gustavo Larrea, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, solicita a FAO el agilizar un acuerdo de cooperación con el objeto de fortalecer las actividades en torno a la temática de riesgos y vulnerabilidades que aqueja a la población afectada por las erupciones del volcán Tungurahua; y,

Adicionalmente, y de manera verbal, se expresa por parte del Ministerio Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, la necesidad de ampliar el ámbito del presente instrumento, a fin de que se pueda extender el apoyo técnico a las actividades relativas a mitigar los efectos de la estación invernal que afecta a la Región del Litoral y a las zonas de la Costa de las provincias de Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja, y a la fase de reconstrucción,

CLAUSULA PRIMERA: Objetivos

El presente acuerdo de cooperación técnica establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Apoyar al Ministerio Coordinador en el desarrollo de acciones conjuntas que promuevan el bienestar de las comunidades rurales afectadas por desastres naturales como las erupciones del volcán Tungurahua e inundaciones en el Litoral y zonas bajas de las provincias de la Sierra, de manera específica en lo relacionado a

las áreas agrícolas y ganaderas para mejorar la calidad de vida.

Desarrollar metodologías e instrumentos para el levantamiento de información sobre evaluación de los daños que sirvan de sustento para los proyectos que se impulsarán en las zonas afectadas

Fortalecer las capacidades locales de gestión para la recuperación agro pecuaria de los territorios afectados por la actividad volcánica del Tungurahua e inundaciones, mediante acciones interinstitucionales coordinadas entre el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Pesca.

CLAUSULA SEGUNDA: Areas de Cooperación

Las áreas de cooperación de este acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, especialmente las referidas a:

- a) Implementación de procesos para evaluar las afectaciones del sector agropecuario y ganadero por la caída de ceniza volcánica e inundaciones en los cantones de mayor incidencia, para establecer políticas y programas de reconstrucción en las zonas afectadas y de prevención a futuros desastres;
- b) Asesoramiento a los pequeños productores en el manejo del patrimonio pecuario ante situaciones de riesgo como las erupciones volcánicas y de inundaciones;
- c) Capacitación a los equipos locales del MICSIE - MAGAP en temas específicos que refuercen el programa de crédito que se implementa en las provincias afectadas por el volcán Tungurahua y el Litoral y otros mecanismos de crédito que puedan ser implementados en la zona afectada por las inundaciones; y,
- d) Otras que fueren necesarias para la ejecución de este acuerdo y las partes expresen su consentimiento mutuo.

CLAUSULA TERCERA: Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente acuerdo general, en cuanto sea posible y conveniente, las partes observarán los siguientes lineamientos:

Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades requeridas por esta cooperación. El Ministerio de Coordinación Interna y Externa a través de su Ministro y la FAO a través de su representante en Ecuador, establecerán la coordinación necesaria para contribuir al fortalecimiento del MAGAP, representado por las subsecretarías de la Sierra y del Litoral, vinculadas a las áreas de intervención.

Las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad, extensión de la cooperación y evaluar los avances de las actividades y de aquellas que puedan llevar a cabo bajo el amparo del

presente acuerdo general, además, proponer las recomendaciones y proyectos que sea necesarios, en las respectivas cartas de entendimiento.

Las cartas de entendimiento a que se alude en el presente acuerdo general podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera o de gobiernos de países interesados en el tratamiento del mejoramiento de la calidad de vida de la población en riesgo tanto en la recuperación del sector agropecuario afectada por la erupción del volcán Tungurahua como los efectos causados por la temporada invernal (inundaciones) en el Litoral de Ecuador.

CLAUSULA CUARTA: Instrumentos de cooperación

Las modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de cartas de entendimiento que surjan en el tiempo establecido para este acuerdo general, serán aquellas que las partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades de cooperación técnica:

Estudios e investigación sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este acuerdo general.

Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales in-situ en las áreas afectadas para la recuperación de cultivos y alternativas.

Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación señaladas en el presente acuerdo.

Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio.

Diseño técnico y gestión de mecanismos de gerencia local administrativa, financiera y de recursos que optimicen el dinamismo, objetividad y transparencia en el manejo del sector agropecuario y de los medios de vida de las poblaciones afectadas.

Levantamiento de un sistema de información tales como base de datos y sistemas georeferenciales.

CLAUSULA QUINTA: Vigencia, Duración, Renovación y Modificaciones

El presente acuerdo general entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de 6 meses a menos que una de las Partes comunique a la otra por notificación oficial, con quince días de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente acuerdo general no afectará la marcha y conclusión de las cartas de entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente acuerdo general podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante addendum, los cuales se anexarán al mismo.

CLAUSULA SEXTA: Aceptación

Las partes dan su expresa aceptación al contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses que representan.

En fe de lo cual, los representantes de las partes, legalmente autorizados firman el presente acuerdo, en dos ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de marzo del 2008.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa

f.) Iván Angulo Chacón, representante de FAO.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 062 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 20 al 26 de marzo del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y de Crédito Público, encargado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 063

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el inciso final del Art. 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, faculta al Ministro de Finanzas establecer los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó entre otros, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos de aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no financiero; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar los conceptos de los siguientes ítems del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, por los que constan a continuación:

5	1	05	10	Servicios Personales por Contrato Asignación para el personal profesional, técnico o práctico contratado para prestar servicios ocasionales.
7	1	05	10	Servicios Personales por Contrato Asignación para el personal profesional, técnico o práctico contratado para prestar servicios ocasionales.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 3 de septiembre y 8 de noviembre del 2007, la señora Mayra Jacqueline Coronel Almeida, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Garabatos Cumbayá", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Garabatos Cumbayá", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del

No. 0420

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0529-2007-AINA-UTDI-MIES- de 17 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Mayra Jacqueline Coronel Almeida el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Mis Garabatos Cumbayá”, ubicado en la calle Cristo Rey Casa No. 215 barrio San Roque, parroquia Cumbayá del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro “Mis Garabatos Cumbayá” la atención de 22 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro “Mis Garabatos Cumbayá”, el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 75 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Mayra Jacqueline Coronel Almeida responsable del Centro de Desarrollo Infantil “Mis Garabatos Cumbayá”, presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0421

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de

Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 28 de diciembre del 2006, la señora licenciada Margarita Rengel Jiménez en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Jacobino Rengel", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Jacobino Rengel", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0461-2007-AINA-UTDI-MIES de 3 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Margarita Rengel Jiménez el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Jacobino Rengel", ubicado en la calle La Sirena Oe4-51 y Mariscal Sucre sector El Condado, parroquia Cotacollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Jacobino Rengel" la atención de 50 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Jacobino Rengel", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial sin alimentación y 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Margarita Rengel Jiménez responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Jacobino Rengel" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0422

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil,

aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada y sin fecha, el señor Carlos H. Trujillo M., Gerente y como tal Representante Legal de la "Sociedad Civil" Interoceánico Escuela y Jardín, propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Interoceánico", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Interoceánico", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0593-AINA-UTDI-MIES-2007 de 21 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la "Sociedad Civil Interoceánico Escuela y Jardín", el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Interoceánico", ubicado en la segunda transversal de la calle Belermo, parroquia Tumbaco del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Interoceánico" la atención de 20 niños y niñas de cuatro años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro “Interoceánico”, el cobro de 120 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluido todos los servicios, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El Gerente de la Sociedad responsable del Centro de Desarrollo Infantil “Interoceánico” presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FINDING SPECIES INC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y FINDING SPECIES INC., Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por el señor Patricio Asimbaya en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).
- 1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la ley”;
- 1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se

constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal promover la conservación y el conocimiento de la diversidad biológica a través de la educación, arte, leyes, protección de especies y beneficios de alcance público y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- 3.1. Conservación y conocimiento de la diversidad biológica.-** Promocionar la conservación a través de programas de educación, instrucción básica e informal dirigidas a todo tipo de personas, niños, jóvenes adultos, extranjeros, nacionales, etc., la investigación científica, cultura de conservación, arte, y protección de especies, así como documentar la información adquirida a fin de difundir el conocimiento en el área científica, social y educativa.
- 3.2. Educación y Desarrollo Científico.-** Incentivar la cultura de conservación a través de la elaboración de material educativo que será utilizado como una guía de campo y como una fuente de información especialmente para científicos y estudiantes.
- 3.3. Formación de Colaboradores.-** A través de la continua capacitación y de la entrega de textos, la realización de talleres, exposiciones, preparación de revistas y conferencias sobre la diversidad biológica se busca formar un grupo de personas o científicos para que trabajen en los diferentes proyectos que implementará FINDING SPECIES INC., y que a la vez cultiven la cultura de conservación para que posteriormente puedan influenciar y apoyar la formación de políticas y normativa de desarrollo y conservación.
- 3.4. Promoción del desarrollo humano sostenible.-** A través de la información, creación de políticas de

conservación, aportes de carácter científico, académico e intelectual, desde diferentes perspectivas y disciplinas, se procurará el manejo efectivo de recursos naturales.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Eugenio de Santillán N34-248, Tel/Fax 2432240, correo electrónico infor@findingspecies.org/

patoas@findingspecies.org En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FINDING SPECIES", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del

miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso. El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al

Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y

se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 18 de septiembre del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental FINDING SPECIES INC.

f.) Patricio Asimbaya, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;

- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la

información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
- De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este

procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 011

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la Regencia Forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 008 del 17 de enero del 2006, se resolvió otorgar la atribución para cumplir

con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Kevin Sosa Cortez;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la regencia forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del Comité de Regencia Forestal, puede reformar o derogar la mencionada resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrán lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se hallan debidamente fundadas conforme a lo siguiente;

En la licencia de aprovechamiento forestal No. 0003165 otorgada el 5 de junio del 2007, Resolución de Aprobación del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado No. 003-PAFSi-OTSL-012-07, el Ministerio del Ambiente resuelve el aprovechamiento de las siguientes especies forestales: Pulgande, chalviande, chanul, mascarey, cuángare, sande y tangare; no obstante, en la guía de circulación No. BN 0020686, correspondiente al mismo número de licencia de aprovechamiento forestal y resolución, consta la movilización de 1,60 m³ de coco, especie forestal no autorizada en la licencia referida.

Mediante memorando No. 13273-07 DNF/MA de 25 de octubre del 2007, el Ing. Marco Trelles Jiménez, Líder del Subproceso de Control Forestal informa a la Dirección Nacional Forestal que una vez comparadas las fotocopias de las guías "ORIGINAL - INTERESADO" con las copias de esas mismas guías que son entregadas por los regentes forestales a los responsables de las oficinas técnicas "OFICINA- TECNICA" encontró indicios de irregularidad en la emisión de guías de circulación por los señores regentes forestales Eduardo Salgado Valencia, David Olmedo Ponce y Kevin Sosa Cortez, en las oficinas técnicas de San Lorenzo y Borbón del Distrito Regional Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficina Técnica	San Lorenzo
Nombre regente forestal	Kevin Sosa Cortez
Tipo y número de programa	Programa Simplificado No. 003-PAFSi-OTSL-006-07

Número de licencia aprovechamiento	No. 03146
Fecha de aprobación	13 de marzo del 2007
Especies forestales autorizadas para cortar	Canelo, coco, chillalde, copal, cuángare, garza, goma, lano, laurel, querre, sande, tachuelo, machare

En el caso de esta licencia de aprovechamiento la alteración de la información sobre especies forestales es igual que los dos casos anteriores. Por ejemplo, con la guía de circulación BN 0017321, mientras que en la copia "OFICINA - TECNICA" se ha consignado 16,33 m³ de sande en trozas (rolliza), en la fotocopia de esa misma guía "ORIGINAL-INTERESADO" que fue registrada en el control forestal estaba consignado 26,66 m³ de chanul aserrado, cabe anotar que esta especie forestal no consta entre las especies autorizadas para corta en la licencia de aprovechamiento forestal, tampoco consta en la lista de especies del programa de aprovechamiento forestal simplificado. Iguales irregularidades se encuentran en las guías BN 0017329; BN 00173336. Las guías BN 0017344, BN 0017347 se compararon con los registros diarios de guías de circulación que han llevado los supervisores forestales en el control fijo, encontrándose igual situación. Otro aspecto que llama la atención con respecto a las guías de circulación BN 0017311 y BN 0017313 es que el Regente Forestal Kevin Sosa denuncia en el kárdex presentado que estas se han trasapelado; sin embargo, en el Registro Diario de Guías de Vigilancia Verde se ha consignado que esas guías pasaron el control fijo de San Jerónimo los días 16 y 24 de marzo del 2007 respectivamente.

Oficina Técnica	San Lorenzo
Nombre regente forestal	Kevin Sosa Cortez
Tipo y número de programa	Programa Simplificado No. 003-PAFSi-OTSL-007-07
Número de licencia aprovechamiento	No. 3148
Fecha de aprobación	22 de marzo del 2007
Especies forestales autorizadas para cortar	Chalviande, chanul, cuángare, pulgande, sande, tangare

Se revisó las guías de circulación BN 0017403, BN 0017406, BN 0017407, BN 0017408, BN 0017412, BN 0017413, BN 0017422, BN 0017426. Por ejemplo, la guía BN 0017406, mientras en la copia "OFICINA - TECNICA" se ha consignado 9,0 m³ de madera de chanul, en la fotocopia de la guía "ORIGINAL-INTERESADO" se ha consignado 21,75 m³ de chanul. Ver Anexo 3.

Oficina Técnica	Borbón
Nombre regente forestal	Kevin Sosa Cortez
Tipo y número de programa	Programa Simplificado No.

programa	003-PAFSI-OTB-008-027-03-2007
Número de licencia aprovechamiento	No. 1680
Fecha de aprobación	27 de marzo del 2007
Especies forestales autorizadas para cortar	Caimitillo, chanul, coco, cuángare, cuero de sapo, guayacán, mascarey, pulgande, roble, sande, tangare

En esta licencia de aprovechamiento se encuentran las mismas irregularidades de los casos anteriores, se revisó las guías de circulación BN 0019333, BN 0019335, BN 0019338, BN 0019339, BN 0019341.

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Revócase y déjase sin efecto, la Resolución No. 008 de fecha 17 de enero del 2006 mediante el cual el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Kevin Sosa Cortez, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 20 de marzo del 2008.

Dado en Quito, a 13 de marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 012

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la Regencia Forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 038 de 2 de agosto del 2004 resolvió otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Gil Cevallos Montaña;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la Regencia Forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del Comité de Regencia Forestal, puede reformar o derogar la mencionada

resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad, tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se hallan debidamente fundadas conforme a lo siguiente;

En la licencia de aprovechamiento forestal No. 0000064, otorgada el 4 de octubre del 2007, Resolución de Aprobación del Programa de Corta No. 004-PC-AR-OTB-010-010-010-2007 el Ministerio del Ambiente resuelve aprovechar las siguientes especies forestales: caimitillo, calade, caracolillo, cauchillo, caucho, ceibo, guabo, jigua, laurel, moral, sande, sapan y tillo; no obstante, en la guía No. 0012628 correspondiente al mismo número de licencia de aprovechamiento, consta la movilización de 22,50m³ de la especie forestal copal y 6m³ de la especie forestal coco; es decir, de especies forestales no autorizadas;

Que, el Comité de Regencia Forestal en sesión efectuada el 16 de mayo del 2006 en uso de la facultad conferida en los Arts. 6 y 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 "Normas del Sistema de Regencia forestal" y después de conocimiento y análisis del caso, resolvió sugerir la revocatoria temporal por ciento ochenta días del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Gil Cevallos Montaña por incumplimiento a la legislación forestal;

Que, mediante Resolución No. 042 de 12 de junio del 2006, la Ministra del Ambiente resolvió revocar temporalmente al Ing. Gil Cevallos Montaña el ejercicio de la Regencia Forestal por ciento ochenta días, por haber incumplido con los mandatos establecidos en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038;

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Revócase y déjase sin efecto, la Resolución No. 038 de fecha 2 de agosto del 2004 mediante el cual el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Gil Cevallos Montaña, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 20 de marzo del 2008.

Dado en Quito, a 13 de marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. RLS-JURR2008-000017

**DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre del 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Delegar la facultad de suscribir determinados documentos.

Art. 1.- Delegar a la Ing. Cecilia Elizabeth Caicedo Astudillo, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Art. 2.- Autorizar a la Ing. Cecilia Elizabeth Caicedo Astudillo, para que de acuerdo a la necesidad institucional, bajo su vigilancia y responsabilidad, designe a uno o varios funcionarios para la firma de los documentos indicados en el artículo anterior.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ab. Nicolás Issa Wagner, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, en la ciudad de Guayaquil, a 10 de enero del 2008.

Certifico.

f.) Ab. Iván Valverde Farah, Secretario Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

N° SBS-INJ-2008-0166

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la doctora en contabilidad superior - contadora pública y auditora Katia Anabel Méndez Arellano, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta la doctora en contabilidad superior - contadora pública y auditora Katia Anabel Méndez Arellano, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la doctora en contabilidad superior - contadora pública y auditora Katia Anabel Méndez Arellano, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100241076-7, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan

intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-0167

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera comercial - contadora pública autorizada Sarita Ligia Gordillo Orquera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta la ingeniera comercial - contadora pública autorizada Sarita Ligia Gordillo Orquera, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial - contadora pública autorizada Sarita Ligia Gordillo Orquera, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100154527-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en los bancos privados y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-173

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Juan Eduardo Jairala Vallazza, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Juan Eduardo Jairala Vallazza no registra

hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Juan Eduardo Jairala Vallazza, portador de la cédula de ciudadanía N° 090674045-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2008-967 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-174

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 080120881-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2008-968 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil ocho.
f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. 0030

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2007-640 de 18 de octubre del 2007, de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que el Art. 35 del Código Municipal (sustituido por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 0095) considera la elaboración de planes parciales como instrumentos de planeamiento de la Administración Municipal y del sector público en general, cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizados, en suelo clasificado como urbano, urbanizable y no urbanizable por el PGDT. Su

escala de desarrollo es la zona o zonas metropolitanas delimitadas geográficamente por ordenanza;

Que en base al Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre la Municipalidad de Quito, la EMAAP-Q y su Programa de Saneamiento Ambiental, se ha encargado la elaboración del Plan Parcial Los Chillos a un equipo consultor que lo ha desarrollado manteniendo una permanente coordinación con la Administración Municipal, sujetándose a las disposiciones contempladas en los cuerpos normativos vigentes;

Que adicionalmente la Propuesta de Ordenamiento y Desarrollo de la Zona de Los Chillos fue consensuada entre los actores claves de las parroquias en un proceso de planificación participativo que comprendió el análisis de la situación del territorio, la población, la gestión y la definición de un conjunto de objetivos y líneas estratégicas de ordenamiento y desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 63 Nos. 1 y 4; y, en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito Art. 2 No. 1; y Art. 8 Nos. 1 y 2,

Expende:

LA ORDENANZA DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA LOS CHILLOS (PPZCH).

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Definición y ámbito de aplicación.- El Plan Parcial de la Zona Los Chillos (PPZCH) es el instrumento de planificación, ejecución y control, que guiará y regulará la gestión y el ordenamiento territorial de las parroquias de Guangopolo, Conocoto, Alangasí, La Merced, Amaguaña y Pintag.

Art. 2.- Objetivo general.- Constituye objetivo general del PPZCH establecer las disposiciones y normas de uso, ocupación e intervención en el territorio, que permitan que las parroquias Guangopolo, Conocoto, Alangasí, La Merced, Amaguaña y Pintag se conviertan en un espacio ordenado, democrático y sostenible que esté en capacidad de atender debidamente las demandas de la población local, del DMQ y la realización de los macro proyectos municipales, con el fin primordial de mejorar las condiciones de vida de la población.

Art. 3.- Contenido.- El Plan Parcial de la Zona del Valle de los Chillos está estructurado por los siguientes componentes:

- 1) El Plan de Ordenamiento Territorial, POT.
- 2) Programas y Proyectos.
- 3) Plan de Implementación del Plan Parcial.

Art. 4.- Instrumentos de aplicación.- Constituyen instrumentos principales de aplicación del Plan Parcial: la presente ordenanza, la memoria técnica y los planos A1-

CH de la clasificación general del suelo, A2-CH de las Etapas de Incorporación, B1-CH del Uso del Suelo, B2-CH de la Forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-CH de la Categorización y Dimensionamiento Vial anexos.

Art. 5.- Vigencia y revisión.- El plan parcial tendrá vigencia hasta que se alcancen los objetivos y resultados buscados, contemplándose como límite el año 2025. La revisión del Plan Parcial de Los Chillos se realizará cada cinco años por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en coordinación con la Administración Zonal del Valle de Los Chillos y el Cabildo Zonal y con informe de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, se someterá a aprobación del Concejo Metropolitano.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCION PRIMERA

DE LA CLASIFICACION DEL SUELO Y LAS ETAPAS DE INCORPORACION

Art. 6.- Clasificación general del suelo.- El suelo en la zona de Los Chillos se clasifica en tres categorías generales: urbano, urbanizable y no urbanizable, que se hallan definidos en el Mapa A1-CH.

El suelo urbano es el que se emplaza dentro del límite urbano y en el que se pueden desarrollar intervenciones urbanísticas hasta el año 2010; suelo urbanizable es el que es susceptible de ser incorporado al proceso de urbanización a partir del año 2011 de acuerdo a las etapas de incorporación previstas en el Mapa A2-CH del plan; y suelo no urbanizable es el que no será incorporado al uso urbano y está destinado a usos agrícolas, ganaderos,

forestales, de explotación de recursos naturales, de interés paisajístico e histórico-cultural y actividades análogas.

SECCION SEGUNDA

USO DE SUELO

Art. 7.- Distribución de los usos de suelo.- Los usos de suelo definidos y permitidos para la Zona del Valle de Los Chillos se referencian en el Mapa B1-CH y se corresponden con las actividades y establecimientos de las tipologías constantes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del DMQ (PUOS).

SECCION TERCERA

DE LA COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Art. 8.- Compatibilidad de usos.- Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en el Mapa B1T y los detallados en el PUOS, se plantean cuatro categorías de usos:

- Principal:** Es el uso predominante de un área de reglamentación;
- Permitidos:** Son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos ni condicionados;
- Prohibidos:** Son los usos no autorizados; y,
- Condicionados:** Son usos que pueden permitirse bajo determinadas condiciones funcionales, ambientales y de seguridad.

En el cuadro No. 1 se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

CUADRO NO. 1 RELACIONES DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN LA ZONA LOS CHILLOS

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
Residencial 1 R1	- Residencial: R1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, ERZ, EGB, EGS, EAS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ, EEM, ECM, ESZ, ESM, EBM, EDZ, EDM, ERM, EGZ, EGM, EAM, EFZ, EFM, ETS, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CZ, CM	- Industrial: II1 - Equipamiento: EBZ, ECZ, EAZ, EFS, ETB, ETZ1 - Comercial y de servicios: CS1, CS8 - Agrícola Residencial: AR
Residencial 1A Uni-Bifamiliar R1A	- Residencial: R1 - Equipamiento: EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ERB, EGB, EIB, EIS	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EES, EEZ, EEM, ECS, ECZ, ECM, ESS, ESZ, ESM, EBS, EBM, EDS, EDZ, EDM, ERS, ERM, EGS, EGZ, EGM, EAS, EAZ, EAM, EFS, EFZ, EFM, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Comercial y de servicios: CB1A

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
		- Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CZ, CM	
Residencial 2 R2	- Residencial: R1, R2 - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EAS, ETB, ETZ1, EIB, EIS. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS1, CS2, CS3, CS5, CS6, CS7, CS8	- Residencial: R3 - Múltiple: M - Industrial: II2, II3, II 4, II5 - Equipamiento: EEM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGZ, EGM, EAM, EFM, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CZ, CM	- Equipamiento: EBZ, EEZ, EAZ, ESZ, ECZ, EFS, EFZ, ETS, ECM, EDZ2 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CS4
Residencial 3 R3	- Residencial: R1, R2, R3 - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EGZ, EAS, EAZ, ETB, ETZ1, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS	- Industrial: II2B, II3, II 4, II5 - Equipamiento: EEM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGM, EAM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM1, CM2, CM3	- Múltiple: M - Industrial: II2A - Equipamiento: EEZ, ECZ, ECM, ESZ, EBZ, EFS, ETS, ETZ2, EDZ2 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CZ, CM4
Múltiple M	- Residencial: R - Múltiple: M - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EC, ES, EBB, EBS, EBZ, EDB, EDS, ERB, ERS, ERM, EGB, EGS, EAS, EAZ, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ1B, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ6, CM2, CM3, CM4	- Industrial: II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EGM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM1	- Industrial: II2A - Equipamiento: EEM, EBM, EGZ, EDZ, EDM, EFS, ETZ2, EAM - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CZ1A
Industrial 2 II2	- Industrial: II1, II2 - Equipamiento: ESB, EBM, EAS, EFS, EFZ, EDB, EDS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, ERB, ERS, EG - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5	- Residencial: R1, R2, R3, - Múltiple: M - Industrial: II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, ESS, ESZ, ESM, ECB, ECS, ECZ, ECM, EBB, EBS, EBZ, EAZ, EAM, EFM, EPZ, EPM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS6, CS7, CZ6	- Una vivienda por predio - Industrial: II3 - Equipamiento: EEZ, EEM, EDZ, EDM, EIZ, ETM, EIM, ETZ2, ERM - Recursos Naturales Renovables: NR - Comercial y de servicios: CB4, CM
Industrial 3 II3	- Industrial: II1, II2, II3 - Equipamiento: ESB, EDB, EDM, EGB, EGS, EGZ, EFS, EFZ, ETB, ETS, EI - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II4, II5 - Equipamiento: EE, EC, EB, ESS, ESZ, ESM, EDS, EDZ, ER, EA, EPM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial: CS6, CS7, CZ6	- Una vivienda por predio - Equipamiento: EPZ, EGM, EFM, ETM, ETZ - Recursos Naturales Renovables: NR - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB4, CM
Industrial 4 II4	- Industrial: II4 - Equipamiento: ETB, ETS, EIB, EIS, EIZ - Protección Ecológica: PE	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II5 - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED,	- Industrial: II3 - Equipamiento: EG, EIM, ETZ2, ETM, EPM, EPZ

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
	- Patrimonio cultural: H	ER, EA, EF, ETZ1 - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ, CM	
Industrial 5 II5	- Industrial: II1, II2, II3, II4 - Equipamiento: ETB, ETS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EA, EF - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ, CM	- Equipamiento: EG, EIM, EPM, ETZ1, ETZ2, ETM, EP, EI - Recursos Naturales Renovables: NR
Agrícola Residencial AR	- Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, ECB, ECS, ESB, ESS, ESZ, EB, EDB, EDS, ERB, EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: NR3, NR4, NR5 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II3, II4, II5 - Equipamiento: ECM, ERM, EGZ, EGM, EAM, ETZ2, ETM, EIM, EP - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS4, CS6, CZ, CM	- Residencial: R1 - Industrial: II2 - Equipamiento: ECZ, EDM, EAZ, EIZ, ERS, EEM, EF, ESM, ETZ1, EDZ - NR1, NR2 - Comercial y de servicios: CS1, CS2, CS3, CS5, CS7
Protección ecológica PE	- Equipamiento: EEZ2, ECB, EIB, EDM1, EGB - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables NR4B, NR4C, NR5B - Comercial y de servicios: CB1B, CS1B	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, EEM, ECS, ECZ, ECM, ES, EB, EDB, EDS, EDZ1, EDM2, ER, EGZ EGM, EA, EFB, ETS, ETZ, ETM, EIS, EP - NR1, NR3, NR4A, NR5A - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CB1A, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CS8, CZ, CM	- Una vivienda por ha - Equipamiento: EDZ2, EFZ, EFM, ETB, EIS, EIZ, EIM, EGS - Recursos Naturales Renovables NR2, NR4C, NR5B - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CS7B
Recursos Naturales Renovables NR	- Industrial: II1 - Equipamiento: EE, ECB, ECS, EF, ECZ, ESB, ESS, ED, EGB, EGS, EA, ETB, EB, ERB, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: NR - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II3, II4 - Equipamiento: ERS, ERM, EGZ, EGM, ETZ2, ETM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM	- Vivienda bifamiliar por predio - Industrial: II2, II5 - Equipamiento: ECM, ETS, EIZ, EIM, EP, ECM, ETZ1, ESZ, ESM - Comercial y de servicios: CS, CZ
Recursos Naturales no renovables NN	- Recursos Naturales Renovables: NR - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EGS, EA, EF, ET - Protección Ecológica: PE - Comercial y de servicios: C	- Una vivienda por ha - Agrícola Residencial: AR - Equipamiento: EP, EGB, EGZ, EGM, EI

Art. 9.- Implantaciones especiales.- Las actividades afines, complementarias o que no interfieran en el

funcionamiento de los equipamientos se consideran compatibles o condicionados en áreas de equipamientos,

previo el informe de la Administración Zonal en el caso de equipamientos barriales, sectoriales y zonales, y de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en el caso de equipamientos de ciudad y metropolitanos. En todos los equipamientos es compatible la implantación de una unidad de vivienda.

SECCION CUARTA

OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

Art. 10.- Forma de ocupación y edificabilidad del suelo.- Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad que se asignan a distintas áreas del territorio de las parroquias de Guangopolo, Conocoto, Alangasí, La Merced, Amaguaña y Pintag se delimitan en el Mapa B2-CH y se especifican en el Cuadro No. 2

Art. 11.- Tipologías de ocupación y edificabilidad.- Se definen las siguientes tipologías:

- Aisladas A: Para edificaciones que observarán retiros frontal, laterales y posterior.
- Pareada B: Para edificaciones que observarán retiros frontal, lateral y posterior.
- Continua C: Para edificaciones que observarán retiro frontal y posterior.
- Continua D: Para edificaciones que observarán solamente retiro posterior.
- Continua H: Para edificaciones ubicadas en zonas históricas de Guangopolo, Conocoto, Alangasí, La Merced, Amaguaña y Pintag.
- Concertada ZC: Para proyectos especiales a ser desarrollados en forma concertada con la Municipalidad.
- Especial ZH: Para proyectos a desarrollarse en los núcleos históricos de las cabeceras parroquiales de la zona.

Cuadro No. 2 Asignación de ocupación del suelo y edificabilidad

PARA EDIFICACION										PARA FRACCIONAMIENTO	
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS -PB	COS Total	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	M	F	L	P	D	%		m2	M
H1	D202H-70	2	6	0	0	3	6	70	140	200	10
H2	D203H-70	3	9	0	0	3	6	70	210	200	10
A1	A602-50	2	6	5	3	3	6	50	100	600	15
A2	A1002-35	2	6	5	3	3	6	35	70	1000	20
A3	A2502-10	2	6	5	5	5	6	10	20	2500	30
A4	A5002-5	2	6	5	5	5	6	5	10	5000	40
A5	A10002-3	2	6	5	5	5	6	3	6	10000	50
A6	A25002-1,5	2	6	5	5	5	6	1,5	3	25000	100
A7	A50002-1	2	6	5	5	5	6	1	2	50000	125
A8	A603-35	3	9	5	3	3	6	35	105	600	15
A9	A1003-35	3	9	5	3	3	6	35	105	1000	20
A10	A604-50	4	12	5	3	3	6	50	200	600	15
A11	A1004-40	4	12	5	3	3	6	40	160	1000	20
A12	A604I-60	4	12	5	3	3	6	60	240	600	15
A13	A804I-60	4	12	5	5	5	6	60	240	800	20
A15	A1004i-60	4	12	10	5	5	6	60	240	1000	20
A16	A2504i-60	4	12	10	5	5	10	60	240	2500	30
A18	A502-35	2	6	5	3	3	6	35	70	500	15
A19	A606-50	6	18	5	3	3	6	50	300	600	15
A31	A50002-0	0	0	0	0	0	0	0	0	50000	125
A34	A603-50	3	9	5	3	3	6	50	150	600	15
A41	A1002-25	2	6	5	3	3	6	25	50	1000	20
A42	A1252-5	2	7	5	3	3	6	5	10	1250	25
A43	A2502-5	2	7	5	5	5	10	5	10	2500	100
A44	A5001-2,5	1	2,5	5	5	5	10	2,5	2,5	5000	100
B1	B303-50	3	9	5	3	3	6	50	150	300	10
C1	C203-60	3	9	5	0	3	6	60	180	200	10
C2	C302-70	2	6	5	0	3	6	70	140	300	10
C3	C303-70	3	9	5	0	3	6	70	210	300	10
D2	D302-80	2	6	0	0	3	6	80	160	300	10
D3	D203-80	3	9	0	0	3	6	80	240	300	10

D4	D303-80	3	9	0	0	3	6	80	240		300	10
ZC	Z*	V	V	V	V	V	V	V	V		V	V
ZH	Z**	V	V	V	V	V	V	V	V		V	V

* Proyectos especiales desarrollados en forma concertada.

** Para proyectos en los núcleos históricos parroquiales.

Art. 12.- Características especiales de la ocupación.- En la zonificación especial ZC se podrán desarrollar proyectos de urbanismo concertados con la Municipalidad, en los que se privilegien formas de ocupación que optimicen la ocupación ambiental y del entorno, que favorezcan a la consolidación de centralidades nuevas. Para el efecto los proyectos desarrollados bajo esta condición deberán contar con la aprobación como ordenanzas especiales por parte del Concejo Metropolitano.

En la zonificación ZH correspondiente al entorno de las plazas, la DMPT definirá a través de estudio especial las características morfológicas.

Art. 13.- Categorización, dimensiones y afectaciones del sistema vial.- El sistema vial de la zona de Los Chillos se estructura a partir de los siguientes componentes: malla de vías expresas vinculadas a las parroquias de la zona; malla arterial principal; malla vial interna conformada por vías arteriales secundarias y colectoras, malla vial local; sistema de ciclovías. Las características de derechos de vías y afectaciones del sistema principal vial metropolitano que atraviesa la zona se especifican en el Cuadro No. 3; en el Mapa B3-CH consta la caracterización de las vías: arterial, carreteras principal y secundaria, expresa y local principal.

CUADRO No. 3 Especificaciones mínimas en el sistema vial principal

No.	NOMBRE DE LA VIA	TIPO DE VIA	DERECHO DE VIA (1)	RETIRO DE CONSTRUCCION (2)
1	Troncal Distrital (E35)	Arterial	24 m	15 m
2	Troncal Metropolitana (Perimetral Quito)	Expresa	35 m	15 m
4	Autopista General Rumiñahui	Expresa	26 m	10 m
19	Amaguaña-Conocoto	Colectora	8 m	5 m
20	Intervalles Oriental y Occidental	Colectora	10 m	5 m
21	Antigua vía Quito-Conocoto	Colectora	8 m	5 m
24	Tramo El Triángulo-El Tingo	Colectora	12 m	5 m
31	Línea férrea (4)	Expresa	10 m	5 m

(1) Medido desde el eje de la vía.

(2) Medido a partir del derecho de vía.

Art. 14.- Afectaciones especiales.- Las características de áreas de protección especial a redes de infraestructura y servicios corresponden a las especificadas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, PUOS.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 15.- Programas y proyectos del PPZCH.- El plan se estructura a partir de seis planes de actuación correspondientes a los ámbitos territorial, de población y de gestión. Estos planes se desarrollan a partir de programas y proyectos cuyo detalle consta en la memoria técnica

AMBITO	PLAN DE ACCION	PROGRAMAS	PROYECTOS
Territorio	Usos, ocupación y zonificación del suelo	Tenencia del suelo y edificabilidad	Regularización de formas de habilitación y construcción.
		Incorporación del suelo	Habilitación de suelo urbano en primera etapa.
		Saneamiento Ambiental y Prevención de Riesgos	Saneamiento y restauración ambiental de la quebrada Yanahuaycu en Conocoto, del río Cachaco en Amaguaña y del Ushimana en Alangasí pertenecientes a la subcuenca del río San Pedro.
			Mejoramiento del sistema de recolección y disposición final de desechos.

			Prevención y mitigación de riesgos en el desarrollo urbano.
	Consolidación de Centralidades	Consolidación de centralidades existentes	Centralidades: Amaguaña, Conocoto, Alangasí, La Merced, Guangopolo, El Tingo.
		Creación de nuevas centralidades	Desarrollo de las centralidades Santa Isabel y Av. Ilaló- El Tingo.
			Desarrollo recreacional "Ilaló" (parque metropolitano - regional Ilaló).
		Infraestructura de servicios básicos	Dotación, ampliación y mejoramiento de cobertura de servicios básicos de infraestructura.
		Equipamientos	Dotación, mejoramiento y ampliación de equipamientos de salud, educación, cultura, recreación, bienestar social y seguridad.
		Espacios públicos	
AMBITO	PLAN DE ACCION	PROGRAMAS	PROYECTOS
	Ordenamiento integral de la infraestructura vial	Accesibilidad y conectividad vial	Elaboración del Plan de Ordenamiento integral de la infraestructura vial.
		Diseño, construcción y mejoramiento de redes viales, puentes, viaductos y túneles	Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial.
		Reformas geométricas, continuidad vial y estacionamientos	
		Operación en estado de contingencia	
	Ordenamiento del Transporte Público	Movilidad y accesibilidad	Elaboración del Plan de Ordenamiento del Transporte Público, POTP.
		Diseño de la red de transporte público urbano e interurbano	
		Concesión corredor transporte público	
Población	Participación y educación ciudadana	Fortalecimiento Organización Comunitaria	Corporación de desarrollo del Valle de los Chillos.
			Escuelas saludables y escuelas ciudadanas.
Gestión	Fortalecimiento a la gestión	Administración de Centro de Servicios Municipales	Reingeniería de procesos para atención al cliente y a la comunidad.
		Actualización e implementación de equipos, tecnología, información y recursos	
		Cooperación técnica y motivación al personal municipal sobre el nuevo modelo de gestión	Elaboración de un plan de mancomunidad.

Los programas y proyectos definidos por el PPZCH deberán ser programados priorizados anualmente por el Cabildo Zonal y la Administración Zonal.

CAPITULO TERCERO

IMPLEMENTACION DEL PLAN PARCIAL ZONA DE LOS CHILLOS

SECCION PRIMERA

GESTION E IMPLEMENTACION

Art. 16.- Gestión e implementación del PPZCH.- La gestión para la implementación del PPZCH corresponde a

la Administración del Valle de Los Chillos en coordinación con el Cabildo Zonal Territorial que se estructurará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero de la Ordenanza No. 187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de cuentas y control Social del DMQ.

SECCION SEGUNDA

MODIFICACION E INTERPRETACION DEL PLAN

Art. 17.- Procedimiento para modificar el plan.- La modificación de los planos de propuesta del Plan Parcial: A1-CH de la clasificación general del suelo, A2-CH de las Etapas de Incorporación, A4-CH del Sistema Vial, B1-CH

del Uso del Suelo, B2-CH de la Forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-CH de la Categorización y Dimensionamiento Vial, requerirán reforma de la presente ordenanza.

Los cambios a los componentes, programas y proyectos y Plan de Implementación del PPZCH no requerirán reforma a la presente ordenanza y se sujetarán a las determinaciones que en forma coordinada establezcan el Cabildo Zonal y la Administración Zonal.

Art. 18.- Interpretación y aplicación.- Si fuese necesaria una interpretación de las disposiciones del PPZCH será el Concejo Metropolitano quien la realice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los establecimientos comerciales e industriales -a excepción de establecimientos I4-, legalmente instalados en la zona y que se encuentran funcionando en cumplimiento de las normativas ambientales podrán seguir operando.

SEGUNDA: Los IRMs emitidos hasta antes de la aprobación de esta ordenanza que se contrapongan con las disposiciones del Plan Parcial de la Zona Los Chillos perderán vigencia. Se exceptúan de esta disposición los IRMs que han sido ingresados para la obtención de trámites de autorización de habilitación del suelo y edificación hasta antes de la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los contenidos de los programas y proyectos contemplados en la memoria técnica podrán modificarse según lo justifiquen los estudios de detalle o si han cambiado las circunstancias que lo originaron.

SEGUNDA: Los planos que se aprueban en esta ordenanza, modifican el contenido de los planos del PGDT y al PUOS, en lo que tiene que ver a la Zona de Los Chillos.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 10 de enero del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de diciembre del 2007 y 10 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 11 de enero del 2008.

Ejécute.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de enero del 2008.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

NOTA: Los anexos que forman parte del expediente de esta ordenanza, podrán ser revisados en el Archivo de la Secretaría General del Concejo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 18 de marzo del 2008.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON NANGARITZA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nangaritza.

Art. 23.- Sujeto Activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley;

con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE NANGARITZA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 5.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.796	1.588	1.314	1.116	900	756	522	324
SH 5.2	760	672	584	496	400	336	232	144
SH 6.3	452	400	348	295	238	200	138	86

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve

Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO -RURAL POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMU	BLOQUE/LADRI	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89 o más	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor v2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.8‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del cantón Nangaritza, a los tres días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Lic. Hilario Zhinín Quezada, Vicepresidente.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- **Certifico:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nangaritza, en las sesiones ordinarias realizadas el 27 de diciembre del 2007 y 3 de enero del 2008.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON NANGARITZA.- Guayzimi, a los siete días del mes de enero del 2008, a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

f.) Lic. Hilario Zhinín Quezada, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON NANGARITZA.- Guayzimi, a los nueve días del mes de enero del 2008; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza, el nueve de enero del dos mil ocho.

Certifico.

f.) Lic. Julia Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos cantonales gozan de autonomía plena y que, en uso de su atribución legislativa están facultados para dictar ordenanzas; que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes del suelo y de las edificaciones, de acuerdo con la realidad económica del país; que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles, mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado

deficientes, porque no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes; que, la ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios y, que resulta necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años, a efecto de cumplir cabalmente con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República; y, 63, numerales 01 y 49; y 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza reformativa que regula la aplicación del factor que permite definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural.

Art. 1.- Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico-tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal que "Regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales", se determina el valor del 0.75 por mil, factor fijado en consideración a: necesidad de recursos, peso económico, carga impositiva y relación con los valores que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- El factor referido en el artículo anterior, se multiplicará por el avalúo comercial, tanto de terrenos como de construcciones.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias del 14 y 16 de enero del 2008, resoluciones 1100 y 1109, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 21 de enero del 2008; las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Fausto García Vasco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 29 de enero del 2008; las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos de acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del Cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.-

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, determina que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración del suelo y de las edificaciones, de conformidad con la realidad económica del país;

Que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles, mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado deficientes, que no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes;

Que, la ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios, y que es necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años, a efecto de cumplir, cabalmente, con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República; 63, numerales 1 y 49; 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformatoria para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el impuesto predial urbano.

Art. 1.- Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico-tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal "Que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona", se adopta el factor de aplicación tributaria equivalente al 1.5 por mil.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias del 14 y 16 de enero del 2008, resoluciones 1100 y 1109, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 21 de enero del 2008; las 10h40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Fausto García Vasco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 29 de enero del 2008; las 11h20. Por reunir los requisitos legales exigidos de acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, promúlguese y ejecútese.
f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del Cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

Que, de conformidad a lo que establece el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 380 literal j), faculta a las municipalidades del país para mediante ordenanza, cobrar tasas por el servicio de alcantarillado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio de Alcantarillado del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 293 de octubre 12 de 1989 añadiéndose los siguientes artículos.

Artículo Unico.- Reformar los siguientes artículos:

Art. 21.- Los medidores que hayan cumplido 10 años de vida útil y presenten problemas de funcionamiento serán dados de baja, previo informe del Jefe de Agua Potable, y los usuarios deberán adquirir nuevos medidores.

Art. 22.- Las industrias que tengan adjudicación de aguas o se abastezcan con tanqueros y que descarguen las aguas servidas en el alcantarillado público, pagarán por el uso del alcantarillado en un valor de 100,00 (cien dólares) equivalentes a descargas de 1.000 m³ de agua mensualmente. Sin perjuicio del valor que tengan que pagar por el uso del alcantarillado al utilizar el agua distribuida por el Municipio.

VIGENCIA:

Las reformas a la Ordenanza de Alcantarillado entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio de Alcantarillado del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 293 de octubre 12 de 1989 añadiéndose los siguientes artículos, fue discutida y aprobada por el Seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 21 de diciembre del 2007, en primer debate y miércoles 26 de diciembre del 2007, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de actas y resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.-

Pelileo, sábado 29 de diciembre del 2007.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio de Alcantarillado del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 293 de octubre 12 de 1989 añadiéndose los siguientes artículos, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Segundo M. Rodríguez S., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Segundo Mentor Rodríguez Salán, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.-

Pelileo, 15 de enero del 2008.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio de Alcantarillado del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 293 de octubre 12 de 1989, añadiéndose los siguientes artículos y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde Cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio de Alcantarillado del Cantón

Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 293 de octubre 12 de 1989 añadiéndose los siguientes artículos, a los 15 días del mes de enero del 2008.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

Que de conformidad a lo que establece el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 380 literal d), faculta a las municipalidades del país para mediante ordenanza, cobrar tasas por el servicio de agua potable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza Municipal de Agua Potable, publicada en el Registro Oficial No. 693 del martes 29 de octubre del 2002, en lo que concierne al Capítulo VI, de las Sanciones y Prohibiciones.

Artículo Unico.- Reformar los siguientes artículos:

El Art. 27.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de USD 150,00.

El Art. 28.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de USD 150,00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

El Art. 30.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de USD 150,00, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

VIGENCIA:

Las reformas a la Ordenanza de Agua Potable, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, las siguientes reformas a la Ordenanza Municipal de Agua Potable, publicada en el Registro Oficial No. 693 del martes 29 de octubre del 2002, en lo que concierne al Capítulo VI, de las Sanciones y Prohibiciones, fue discutida y aprobada por el Seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 21 de diciembre del 2007, en primer debate y miércoles 26 de diciembre del 2007, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de actas y resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.- Pelileo, sábado 29 de diciembre del 2007.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de las siguientes reformas a la Ordenanza Municipal de Agua Potable, publicada en el Registro Oficial No. 693 del martes 29 de octubre del 2002, en lo que concierne al Capítulo VI, de las Sanciones y Prohibiciones, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Segundo M. Rodríguez S., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Segundo Mentor Rodríguez Salán, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 15 de enero del 2008.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente las siguientes reformas a la Ordenanza Municipal de Agua Potable, publicada en el Registro Oficial No. 693 del martes 29 de octubre del 2002, en lo que concierne al Capítulo VI, de las Sanciones y Prohibiciones y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde Cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó las siguientes reformas a la Ordenanza Municipal de Agua Potable, publicada en el Registro Oficial No. 693 del martes 29 de octubre del 2002, en lo que concierne al Capítulo VI, de las Sanciones y Prohibiciones, a los 15 días del mes de enero del 2008.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial